

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO  
RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0533/2025/OPNT  
PERSONA RECURRENTE  
VS

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO

Santiago de Querétaro, Qro., a veinticinco de febrero de dos mil veintiséis.

Visto el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se advierte que, el **cinco de febrero de dos mil veintiséis** se notificó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la persona recurrente el acuerdo del **veintiocho de enero de dos mil veintiséis**, mediante el cual se dio vista a la persona recurrente, sobre el informe del cumplimiento. Por lo anterior, **CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 159 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ESTA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA:**

Que considerando que no existen diligencias por desahogar, se procede al análisis de los argumentos y documentales presentadas por las partes, teniendo en consideración los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

1. **De la resolución.** De acuerdo con los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el **diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco**, mediante la **vigésima cuarta sesión ordinaria**, el Pleno de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó el proyecto de Resolución del Recurso, citado al rubro del presente acuerdo; así ordenando lo siguiente:

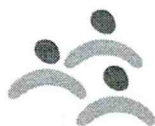
*"Primero. De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo con el artículo 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión sobresee en cuanto a lo requerido del laboratorio que realiza los análisis de las muestras de agua residuales y/o descargas recabadas, el contrato de prestación de servicios y facturas de pagos, y **ordena** al sujeto obligado a **realizar una búsqueda exhaustiva de la información** y entregar una respuesta, **ordenada, clara y completa**, correspondiente a:*

*"De los 18 millones 500 mil pesos por concepto de multa e incumplimientos marcados en la legislación aplicable, remita los documentos relativos a la imposición de la multa, así como los respectivos comprobantes de pago (ingreso de ese dinero a la JAPAM), debiendo indicar la empresa y/o particular al que le impuso dicha multa y/o infracción.*

*[...] también solicito que me sean remitidas por parte de la jefatura de Descargas de todas las actas de inspección u análogo realizadas a cada una de las empresas y/o particulares del periodo comprendido de octubre de 2024 a agosto de 2025 (en su versión pública)[...]"(Sic)*

*La información deberá entregarse de manera clara, comprensible, como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, **salvaguardando***

ACTUACIONES



*los datos personales que pudiera contener, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.*

*Ante la inexistencia de la información, la unidad responsable deberá hacerlo del conocimiento del Comité de Transparencia, para que confirme la inexistencia y elabore el acta correspondiente respetando los requisitos establecidos en los artículos 136 y 137 de la Ley de Transparencia local.*

En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia local, se notificó a las partes la resolución dictada en la presente causa, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **siete de enero de dos mil veintiséis**.

2. **Recepción de informe de cumplimiento.** Con fundamento en el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mediante acuerdo del **veintiocho de enero de dos mil veintiséis**, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo el informe de cumplimiento, anexando los siguientes documentales:

[https://drive.google.com/drive/folders/1C6wqwGD8g4CzRqIvWEujnz-hE9y30\\_YI](https://drive.google.com/drive/folders/1C6wqwGD8g4CzRqIvWEujnz-hE9y30_YI) , del cual se desprende las siguientes documentales:

- Documental pública, en copia simple, consistente en la carpeta denominada '1 DOCUMENTALES IMPOSICIÓN', del cual se desprende un archivo pdf. con veintitrés hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en la carpeta '2 COMPROBANTES DE PAGO', del cual se desprende en ciento veinticuatro documentos en pdf.
- Documental pública, en copia simple, consistente en la carpeta '3 ACTAS DE INSPECCIÓN', del cual se desprenden ocho documentos en pdf.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el **cinco de febrero de dos mil veinticinco**, se dio vista a la persona recurrente del contenido a efecto de que manifestará lo que considerará pertinente en el ejercicio de su derecho.

3. **De las manifestaciones.** En armonía con el artículo 158 de la Ley de Transparencia local, así como la Tesis [J]: P./J. 47/95. Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Diciembre de 1995, página 133, Registro Digital, 200234<sup>1</sup>, se tiene por

<sup>1</sup> FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. Amparo directo en revisión 2961/90. Ópticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Guitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz. Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo. Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Guitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Guitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguirre Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Guitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco



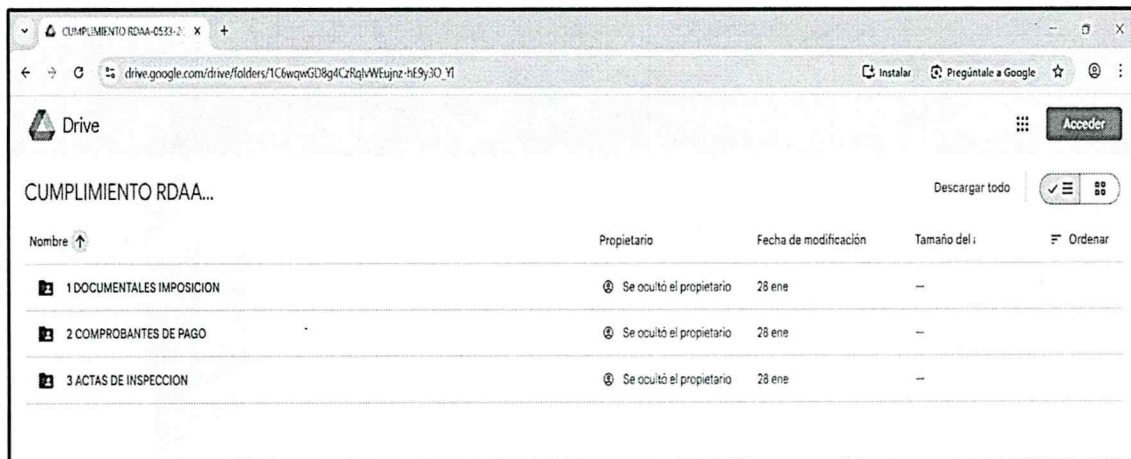
perdido el derecho de la persona recurrente para presentar manifestaciones dentro del procedimiento, toda vez que no las hizo valer dentro del plazo legal, sirva de apoyo la siguiente tabla de cómputos:

Fecha del acuerdo que da vista al informe de cumplimiento:	Veintinueve de enero de dos mil veintiséis.
Notificación del acuerdo que da vista al informe de cumplimiento	Cinco de febrero de dos mil veintiséis.
Inicio del plazo para presentar manifestaciones	Nueve de febrero de dos mil veintiséis.
Conclusión del plazo para presentar manifestaciones	Trece de febrero de dos mil veintiséis.

Bajo este orden de ideas y, en vista de que el expediente fue debidamente substanciado, no existiendo diligencias pendientes de desahogar, es que se procede a emitir el presente acuerdo, conforme los siguientes:

## II. CONSIDERANDOS

- De conformidad con el artículo 158 y 159 de la Ley de Transparencia local, al hacer un análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión, tenemos que el sujeto obligado, por medio del enlace drive [https://drive.google.com/drive/folders/1C6wqwGD8g4CzRqIvWEujnz-hE9y3O\\_YI](https://drive.google.com/drive/folders/1C6wqwGD8g4CzRqIvWEujnz-hE9y3O_YI) se entregó la siguiente información:



Nombre	Propietario	Fecha de modificación	Tamaño del	Ordenar
1 DOCUMENTALES IMPOSICION	Se ocultó el propietario	28 ene	--	
2 COMPROBANTES DE PAGO	Se ocultó el propietario	28 ene	--	
3 ACTAS DE INSPECCION	Se ocultó el propietario	28 ene	--	



**JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL**  
CUAUHTÉMOC 27. CENTRO, C.P. 76806, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

**Presupuesto** Fecha de Impresión: 15/09/2025

---

<b>INFORMACION DEL PRESUPUESTO</b> Presupuesto: 36606 Fecha: 25 junio, 2025, 08:34 am Vencimiento: 11 julio Observación: SANCIÓN ECONOMICA POR INERACCIÓN (FIRMADO, NOMBRE, DATO PERSONAL, ART. 111 TERCO)	<b>INFORMACION DEL USUARIO</b> Clave: Id usuario: 10762 Domicilio:
---	---

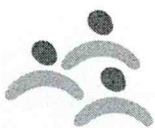
---

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P. UNITARIO	TOTAL
MULTA	NO APLICA	1 00	16,971.00	16,971.00
<b>DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.</b>				<b>16,971.00</b>

\* El presupuesto es válido hasta la fecha de vencimiento indicada en el presente documento.  
Referencia para cobro en caja



ACTUACIONES



**JAPAM**

RFC emisor: JAP920401E40  
 Nombre emisor: JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL  
 RFC receptor: XXXX0101000  
 Nombre receptor: "PUBLICO EN GENERAL"  
 Código postal del receptor: 76800  
 Régimen fiscal receptor: Sin obligaciones fiscales  
 Uso CFDI: Sin efectos fiscales

Folio fiscal: [Redacted]  
 No. de serie del CSD: [Redacted]  
 Código postal, fecha y hora de emisión: 2025-07-31 10:24:20  
 Efecto de comprobante: Ingreso  
 Régimen fiscal: Personas Morales con Fines no Lucrativos  
 Exportación: No aplica

**Conceptos**

Clave del producto y servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidades	Unidades	Valor unitario	Importe	Descuento	Obligado impuesto
VENTA AL PUBLICO EN GENERAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DE 2025			22	MULANIMA SUELOS				\$ 5,000.00
VENTA AL PUBLICO EN GENERAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DE 2025			27	MULANIMA SUELOS				\$ 1,931,366.07

Moneda: Peso Mexicano  
 Forma de pago: Efectivo  
 Método de pago: Pago en una sola exhibición

Subtotal: \$ 0.00  
 Impuestos trasladados: \$ 0.00  
 Total: \$ 1,931,366.07

Sello digital del CFDI: [Redacted]  
 Sello digital del SAT: [Redacted]  
 Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT: [Redacted]

Página 1 / 1

Orden de Visita No. 0172  
 Oficio de Inspección No. 0173

**SAN JUAN DEL RÍO**  
 2024 - 2025

**JAPAM**

ACTA CIRCUNSTANCIADA levantada en cumplimiento a lo ordenado en el Orden de Visita amparada en el oficio identificado como DIR/JAP/0172/2025, así como en el Oficio de Inspección identificado como DIR/JAP/0173/2025 ambos de fecha de 2025, signados por el Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, el Licenciado José Antonio Pérez Cabrera.

**Declaración:**

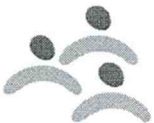
La Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), encargada de la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con fundamento en los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 24, 25 y 32 de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, 1, 2, 3, 5 del Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro emitido el 7 de marzo de 1996 por el Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Artega" el día 4 del mes de abril del mismo año de su emisión, en vigor a los 60 días hábiles posteriores a su publicación y, 2 fracción I, II, III, IV, 9 fracción I, 10 fracción I, VIII, XI, XIII, XIV, 15 del "Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Artega" el día 26 del mes de mayo de 1992 y en vigor al día siguiente al de su publicación; es un organismo público descentralizado del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuyo representante legal es el Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia en su calidad de Presidente del Consejo Directivo, con facultades de delegar la representación del Organismo, delegación consagrada en el artículo noveno fracción I, del "Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río", fue quien, a través del Poder Notarial que obra en el testimonio del Instrumento Público número 4565 de fecha 11 de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), pasado y otorgado ante la fe del licenciado Carlos Andrés Ugalde Rodríguez Notario Público Titular a la Notaría Pública número 15 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Querétaro, en los términos de Ley, otorgó al Lic. José Antonio Pérez Cabrera, poder especial para actos de administración que le faculta en su cláusula primera para planear

Página 1 de 8

427 20 0650

Página 1 / 16

Como resultado de lo anterior, se tiene que la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río**, dio atención a lo ordenado en el Resolutivo Primero aprobado por el pleno de esta Comisión, así como el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Tesis: 2a./J. 9/2016 (10a.), Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la



Federación. Libro 27, Febrero de 2016, Tomo I, página 832, Registro digital: 2010987

Se transcribe el contenido de la Tesis en su literalidad, para mayor referencia:

**SENTENCIAS DE AMPARO. SU CUMPLIMIENTO DEBE SER TOTAL, ATENTO A LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y DE EXHAUSTIVIDAD.**

*Acorde al nuevo sistema en materia de cumplimiento de sentencias de amparo, establecido por el legislador en la Ley de Amparo vigente a partir del 3 de abril de 2013, dicho cumplimiento debe ser total, sin excesos o defectos; por tanto, tratándose del pronunciamiento de sentencias o laudos, éstos deben contener la declaración de la autoridad en relación con la solución integral del conflicto conforme a los principios de congruencia y de exhaustividad, que obligan a dirimir todas las cuestiones litigiosas, entre las que se encuentran tanto las que son materia de ejecución de la sentencia de amparo, como las que quedaron definidas o intocadas por la propia ejecutoria; de ahí que la autoridad debe reiterarlas en la sentencia o laudo que cumplimente.*

*Recurso de inconformidad 331/2013. Octavio Salas Blas. 2 de octubre de 2013. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos; en su ausencia hizo suyo el asunto José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.*

*Recurso de inconformidad 1076/2014. Dulces y Productos de Cacahuete La Josefina, S.A. de C.V. 18 de febrero de 2015. Cuatro votos de los Ministros Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Tania María Herrera Ríos.*

*Recurso de inconformidad 1216/2014. Rafael Cipriano Jiménez Jiménez. 28 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Jorge Alfredo Arankowsky García.*

*Recurso de inconformidad 79/2015. Continental Automotriz, S.A. de C.V. 24 de junio de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Disidente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Jannu Lizárraga Delgado.*

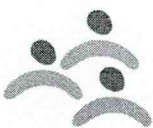
*Recurso de inconformidad 1020/2015. Alberto Flores Vera. 4 de noviembre de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Rafael Quero Mijangos.*

*Tesis de jurisprudencia 9/2016 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinte de enero de dos mil dieciséis. Esta tesis se publicó el viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de febrero de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.*

**III. DETERMINACIÓN**

**Primero.** - De conformidad con los artículos 19 fracción V, VI, 20 y 21 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente para conocer y determinar el cumplimiento a la resolución del **diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco.**

ACTUACIONES



**Segundo.** - Por lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se determina tener a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, **dando cumplimiento** con lo ordenado mediante el Resolutivo Primero, de la resolución de fecha previamente citada.

**Tercero.** No existiendo materia de estudio **se ordena el archivo** del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO QUE HAYAN ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- EL PRESENTE ACUERDO DE CUMPLIMIENTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA **CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO, DEL VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS** Y SE FIRMA EL DÍA DE LA FECHA POR EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE Y LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUIENES ACTÚAN ANTE LA C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, QUIÉN DA FE.- DOY FE.



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO



JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA



DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

PUBLÍQUESE EN LISTAS EL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS. - CONSTE.  
IGC/IAVX  
La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: RDAA/0533/2025/OPNT



Infoqro  
PONENCIA  
COMISIONADO

